

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 05 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado el 15 de enero de 2024 venció el termino conferido a las partes en auto anterior, para pronunciarse sobre la reanudación del presente trámite.

El 12 de enero de 2024, el extremo demandante, específicamente la líder de cartera del banco actor, allegó solicitud de terminación del proceso, NO ACREDITÓ facultad para recibir. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00082

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

Demandado: LAURA ESPERANZA MARTÍNEZ Y OTROS

Fecha Auto: 08 de febrero de 2024.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo, **SE NIEGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, ya que no obra soporte ni documento idóneo que dé cuenta que la profesional YUDY SALETH RANGEL PABÓN, ostenta facultad para RECIBIR, requisito esencial fijado por el Artículo 461 del CGP, para la procedencia de la terminación del proceso, que aquí se echa de menos.

SE EXHORTA a la profesional enunciada para que, en un plazo máximo de **5 días**, contados desde la notificación por estado, arrime con destino a este proceso la Escritura Pública No. 5474 del 15 de diciembre de 2017, puesto que el instrumento arrimado (Escritura Publica No. 5777), no refleja las potestades conferidas a la Líder de cartera petente, ello so pena de reanudar el trámite. Remítasele copia de este auto y contabilícese el término.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #05 de **09 de febrero de 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9177f788793026a502e8a6cd47c7e6b84a883f4236010b4b5e1b0852d163c36a**

Documento generado en 07/02/2024 06:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>